

1941 C

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CIEGO DE ÁVILA Y LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ACTUACIÓN CONJUNTA DE CARÁCTER CULTURAL Y CIENTÍFICO-TECNOLÓGICO EN EL CAMPO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA Y LA INVESTIGACIÓN.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. **Sr. D. Hipólito Peralta Benítez**, en calidad de Excmo. y Mgfco. Rector de la UNIVERSIDAD DE CIEGO DE ÁVILA, actuando en nombre y representación de esta institución, para lo cual manifiesta estar debidamente facultado.

De otra, el Excmo. **Sr. D. Francisco Rubio Royo**, Rector Magnífico de la UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, actuando en nombre y representación de esta Universidad, para lo cual manifiesta estar debidamente facultado.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente documento y, en su mérito:

EXPONEN

- La Universidad de Ciego de Ávila es una entidad que goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.
- II. Que la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, creada por Ley Territorial 5/1989, de 4 de mayo, de Reorganización Universitaria de Canarias, se rige por sus propios Estatutos y Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y conforme a las citadas disposiciones, goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar dentro de su ámbito de actuación, teniendo encomendado el servicio público de la educación superior --docencia, estudio e investigación--, que realiza mediante el cumplimiento, entre otros, de los fines siguientes:



Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

- La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, la técnica y la cultura.
- El apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social, tecnológico y económico, tanto nacional como, en particular, de la Comunidad de Canarias.
- La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos técnicos y científicos o de creación artística.

Para llevar a efecto estos fines, puede realizar las acciones, establecer los contactos y formalizar los convenios que estime oportunos con entidades, organismos e instituciones, tanto públicas como privadas, nacionales y extranjeras.

- III. Que es deseo de las dos partes establecer una estrecha colaboración al objeto de impulsar el cumplimiento de los fines comunes que tienen encomendados, en la certeza de que tal colaboración al permitir un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles y una mayor eficacia en su gestión permitirá obtener mejores resultados en los programas y acciones a emprender, que redundará en beneficio de las dos instituciones y, en definitiva, del desarrollo científico y cultural y del progreso de Canarias.
- IV.Que en base a estos antecedentes, las partes manifiestan su voluntad de formalizar el presente Convenio Marco de Colaboración de acuerdo con las siguientes cláusulas o:

ESTIPULACIONES

PRIMERA: Del objeto del convenio.-

El presente convenio tiene por objeto regular el marco de la colaboración científica, docente, cultural y de estudio entre La Universidad de Ciego de Ávila y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria para el cumplimiento de los objetivos siguientes:

- a) Realizar intercambios de profesores y estudiantes para mejorar los niveles de formación y elaborar trabajos conjuntos.
- b) Intercambiar información científica, cultural y tecnológica.
- c) Elaboración de líneas de investigación y desarrollo conjuntas a través de recursos que capten las partes de forma conjunta y separada.



Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

SEGUNDA: De las áreas prioritarias de actuación.-

Para el cumplimiento de los objetivos a que se refiere la cláusula anterior, ambas instituciones planificarán y ejecutarán programas de actuación conjunta, especialmente los relacionados con las áreas prioritarias siguientes:

- 1. Turismo.
- 2. Economía y Dirección de Empresas Turísticas.
- 3. Ciencias de la Educación Física y del Deporte.
- 4. Idiomas.

TERCERA: Del desarrollo de los programas y acciones.-

Los programas y acciones a emprender se desarrollarán posteriormente, en sus aspectos concretos, mediante acuerdos singularizados referidos a cada una de las áreas prioritarias de actuación, que se incorporan progresivamente, a medida que se vayan formalizando y formarán parte inseparable del presente convenio, como anexos del mismo. Dichos acuerdos singularizados deberán ir acompañados de un presupuesto y un plan de financiación.

Para posibilitar la ejecución de los acuerdos singularizados en las distintas áreas, las partes firmantes podrán recabar ayudas, subvenciones y colaboraciones de otras entidades, públicas y privadas.

CUARTA: De la Comisión de Seguimiento.-

Para la puesta en marcha, control y seguimiento de las actividades previstas en el presente Convenio, se crea una Comisión de Seguimiento, integrada por al menos dos representantes de cada una de las partes intervinientes, que tendrá a cargo las funciones siguientes:

- a) Planificar, fomentar, supervisar y evaluar los programas y acciones a emprender al amparo del presente convenio.
- b) Establecer las normas internas de funcionamiento de la Comisión de Seguimiento, en concordancia con los Estatutos de las entidades firmantes.
- c) Crear las subcomisiones que fueran pertinentes para el desarrollo de los diferentes programas de actuación.
- d) Elevar los órganos de gobierno de las instituciones firmantes las propuestas, informes, acuerdos o decisiones que exijan la sanción o ratificación de los mismos.
- e) Cualesquiera otras conducentes al logro de los objetivos propuestos.

M



Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

QUINTA: De la duración del Convenio.-

La duración de este Convenio se considera indefinida por lo que estará vigente mientras cualquiera de las partes suscribientes no proceda a su denuncia formal, que habrá de ser notificada fehacientemente a las otras con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista de rescisión del mismo.

SEXTA: De la jurisdicción.-

En caso de litigio sobre la interpretación y cumplimiento de este Convenio, así como de los acuerdos singularizados a que de lugar, las partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten al conocimiento y competencia de los órganos jurisdiccionales de Las Palmas de Gran Canaria, sin perjuicio de que de común acuerdo hubiesen pactado o pactasen su sometimiento a cualquier clase de arbitraje.

SÉPTIMA: De la colaboración entre los firmantes.-

Las partes suscribientes del presente documento colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado, para fomentar e impulsar el desarrollo docente, científico y tecnológico.

Y para que así conste y a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto y tenor.

En la ciudad de Las Palmas de G.C., a 21 de marzo de 1997.

POR LA UNIVERSIDAD DE CIEGO DE ÁVILA

POR LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA 7.0

Fdo: Dr. Hipólito Peralta Benitez

RECTOR

Fdo: Dr. Francisco Rubio Royo

RECTOR